

- 2024 -

# Jurisprudencia de la CNCCC sobre el modo de utilización de la tijera en el robo para que se aplique la agravante del “robo con arma”

—  
Unidad Fiscal de Asistencia ante la CNCCC



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

**Jurisprudencia de la CNCCC sobre el modo de utilización de la tijera en el robo para que se aplique la agravante del “robo con arma”**

-----

Documento elaborado por la Unidad Fiscal de Asistencia ante la CNCCC

-----

Diseño: Dirección de Comunicación Institucional

Publicación: octubre 2024

# **Jurisprudencia de la CNCCC sobre el modo de utilización de la tijera en el robo para que se aplique la agravante del “robo con arma”**

—

Unidad Fiscal de Asistencia ante la CNCCC



## **JURISPRUDENCIA DE LA CNCCC SOBRE EL MODO DE UTILIZACIÓN DE LA TIJERA EN EL ROBO PARA QUE SE APLIQUE LA AGRAVANTE DEL “ROBO CON ARMA”**

En dos oportunidades anteriores hemos compartido síntesis de jurisprudencia respecto del concepto de “arma” del artículo 166, inc. 2, del CPN. [Primero](#), nos dedicamos a repasar cuáles eran aquellos objetos que para los/as integrantes de la CNCCC podían ser calificados como “arma” a los fines de ese tipo penal. En particular, analizamos la interpretación que la CNCCC hace de las llamadas “armas impropias”.

[Segundo](#), nos dedicamos a responder si para la aplicación de la agravante alcanza con que un cuchillo haya sido meramente exhibido en el marco de un robo o si es necesario que haya sido utilizado de alguna manera en particular.

En esta oportunidad exponemos una nueva síntesis de jurisprudencia relacionada con casos en los que en el robo se utilizó -de algún modo- una tijera.

Como veremos en la exposición de fallos, en términos generales se analizan las características de la tijera y el modo concreto en que fue empleado para determinar si es aplicable la agravante “arma”. Así, la Sala 1 entiende que “arma” abarca no solo las armas “propias”, sino también aquellos elementos con capacidad objetiva de causar daño físico, que sean utilizados en el embate (cf. “González”, voto del juez Rimondi; en sentido similar, aunque, con otras palabras, voto del juez Bruzzone en el mismo precedente y voto del juez Divito en “Romero”). Por lo tanto, se aplica la agravante cuando -en el marco de un desapoderamiento- se utiliza una tijera para blandirla y apoyarla en el cuello de la víctima (v. “González”) o cuando se hiere a la víctima con ella (v. “Romero”).

En la misma línea, la Sala 3 considera que en el concepto de “arma” se incluyen no sólo aquellos elementos destinados a la defensa o al ataque, sino también aquellos que por sus características y el modo en que fueron utilizados son aptos para producir un peligro para la vida o la salud de la víctima (cf. votos de los jueces Huarte Petite y Jantus en “Vera”); dicho de otro modo: son armas los elementos que implican un mayor riesgo para la vida y la integridad física de la víctima y un mayor grado de intimidación (cf. voto del juez Magariños en “Lameiro”). Por ello, se aplica la agravante cuando -en el marco de un desapoderamiento- se amenaza a las víctimas con hincarles una tijera -aunque ésta esté destinada usualmente a tareas textiles- (v. “Vera”) o cuando se exhibe el filo de manera amenazante (v. “Lameiro”).

Por su parte, en la Sala 2 suelen formar mayoría los jueces Morin y Sarrabayrouse, que entienden que es inadecuado extender el concepto de arma a las impropias; por eso, la utilización de una tijera en el marco de un robo no determinará la aplicación de la agravante y podrá solo ser tenida en cuenta para merituar la pena; incluso si ésta fue apoyada en el cuello de la víctima (cf. “Bustamante”). El

juez Días en la Sala suele quedar en disidencia, defendiendo la posición según la cual en “arma” se incluyen los elementos que aumenten el poder ofensivo del agresor y provoquen un mayor peligro para la vida o la integridad física de la víctima. Para él se aplica la agravante si la tijera fue empuñada y apoyada en el cuello de la víctima (v. “Bustamante”) o cuando se amenaza a la víctima con una hoja metálica de tijera de 15 cm. (v. “Retamar”).

Dado que es un tema que puede ser de interés, compartimos con ustedes los resultados de la búsqueda que, sin pretensiones de ser exhaustiva, puede ser de utilidad.

Octubre de 2024

**Julia Andrea Cerdeiro, Andrea E. Bonardo y Marina Macri**

Unidad Fiscal de Asistencia ante la CNCCC

## Sala 1

📄 [“González”, Sala 1, reg. 1481/2018, rta. el 21/12/2018.](#)

**Hechos que el TOC había tenido por probados:** “... mientras la damnificada caminaba por la calle Crisólogo Larralde, al doblar en Ciudad de la Paz fue sorprendida por [la imputada y otro sujeto] empujándola el masculino contra la pared y tomándola por detrás, colocándole a su vez una tijera en la zona del cuello lo que le provocó una lesión, al tiempo que [la imputada] se apoderó de su cartera e intentó quitarle la campera que llevaba colocada [...] se produjo un forcejeo durante el cual el masculino se dio vuelta y le blandió la tijera a [la víctima] cerca de su rostro, para finalmente darse ambos a la fuga.” El TOC 29 condenó por robo con arma. La Sala rechazó el recurso de la defensa.

---

### **Voto del juez Rimondi:**

Con cita de la opinión de García en [“Brunchi” \(reg. 887/2018, rta. el 31/07/2018\)](#), entendió que correspondía extender el concepto de “arma” a: “... todo aquel instrumento, medio o máquina con capacidad objetiva para causar un daño físico a una persona cuando es utilizado en el embate contra la propiedad, aunque éste no estuviera especialmente destinado a la defensa o al ataque por su fabricación; siendo, en definitiva, la voluntad del sujeto que lo emplea en la ocasión la que lo convierte en ‘arma’ al asignarle su destino, pero sin llegar a la insensatez de colisionar con el sentido literal posible de esa palabra. Luego, la acción del agente debe poner en una real y concreta situación de peligro a la víctima ya que no es lo mismo blandir un arma blanca, un destornillador o un ‘cutter’ a la distancia que apoyárselo en el abdomen o el cuello con la inmediata amenaza de su uso. De tal modo, es absolutamente sensato sostener –como lo hizo el Tribunal– que la tijera empleada en la emergencia pudo comprometer, severamente, la integridad física y aun la vida de la afectada.”

### **Voto del juez Bruzzone:**

Adhirió al voto del juez Rimondi. Con cita de [“Castañeda Chávez” \(reg. 670/2015, rta. el 18/11/2015\)](#), entendió que “debe aplicarse la agravante con ‘arma’ cuando el objeto, aunque no haya sido creado con esa finalidad, tenga capacidad para ‘lesionar gravemente o matar’, y que dadas sus características tenga similar capacidad ofensiva que aquéllas, lo que significa que no puede ser cualquier cosa, pero una tijera como la utilizada en el caso, sí. En consecuencia, se trató de la utilización de una tijera con filo que fue blandida en el cuello de la víctima, de modo que el objeto se encuentra alcanzado por la agravante, en virtud de cómo fue usado en el robo.”

### **Voto de la jueza Llerena:**

Adhirió al voto del juez Rimondi, citó [“Tolaba” \(reg. 993/2018, rta. el 23/8/2018\)](#) y explicó que “... arma no son sólo aquéllas conocidas como ‘propias’, sino que también ingresan las ‘impropias’,

siempre que éstas aumenten el poder intimidante y vulnerante por parte del sujeto activo, debiendo valorarse en cada caso concreto como fue su uso.”

 [“Romero”, Sala 1, reg. 907/2023, rta. el 7/9/2023](#)

**Hechos que el TOC tuvo por probados:** “[El imputado] en la intersección de las calles Godoy Cruz y Soler de esta ciudad, abordó a [la víctima] con la excusa de venderle mercadería de manera insistente. Ante la negativa [de la víctima], se ubicó a su espalda un sujeto no identificado, y entre ambos [a] acorralaron contra la pared al tiempo que le sustrajeron su riñonera con la billetera, dinero y documentación, negándose la víctima a entregar el celular. [El imputado] hirió a [la víctima] con una tijera, y logró sacarle el teléfono, huyendo ambos sujetos.” El TOC 9 condenó al imputado por robo con arma. La sala -por mayoría- rechazó el recurso de la defensa. (El juez Bruzzone se abstuvo, cf. art. 23, CPPN).

---

#### **Voto del juez Rimondi:**

Con cita de “González” (resumido arriba) insistió en que “arma” se extiende a: “... todo aquel instrumento, medio o máquina con capacidad objetiva para causar un daño físico a una persona cuando es utilizado en el embate contra la propiedad, aunque éste no estuviera especialmente destinado a la defensa o al ataque por su fabricación; siendo, en definitiva, la voluntad del sujeto que lo emplea en la ocasión la que lo convierte en ‘arma’ al asignarle su destino, pero sin llegar a la insensatez de colisionar con el sentido literal posible de esa palabra. Luego, la acción del agente debe poner en una real y concreta situación de peligro a la víctima ya que no es lo mismo blandir un arma blanca, un destornillador o un ‘cutter’ a la distancia que apoyárselo en el abdomen o el cuello con la inmediata amenaza de su uso.”

En cuanto al caso concreto expresó: “De este modo, considero que en el caso se verificó que el imputado efectivamente utilizó la tijera de un modo que puso en una real y concreta situación de peligro al damnificado por lo que considero que la agravante está bien aplicada en el caso. Tal y como se tuvo por reconstruido el hecho, dicho instrumento no fue simplemente blandido para solo intimidar a la víctima, sino que fue el centro de una indicación por parte de uno de los coautores para que se afecte severamente su integridad física, lo que por fortuna no ocurrió [...] no existe duda de que su empleo aumentó la capacidad ofensiva de los agresores y, en consecuencia, la subsunción legal seleccionada en la condena es correcta.”

#### **Voto del juez Divito:**

Adhirió al voto del juez Rimondi y, con mención de [“Aranda” \(reg. 673/2022, rta. el 17/05/2022\)](#) y [“Coca Mandamiento” \(reg. 916/2022, rta. el 22/06/2022\)](#), sumó en torno a la interpretación de “arma” que “... dicho vocablo no comprende exclusivamente a las denominadas armas propias (las específicamente destinadas para el ataque o defensa de las personas).” Sobre el caso concreto

puntualizó: “... las características del elemento (una tijera) y la forma en que fue empleado (para pinchar a la víctima y sustraerle el celular) determinan su consideración como un ‘arma impropia’...”.

📄 [“Bustamante”, Sala 2, reg. 2138/2023, rta. el 1/12/2023.](#)

**Hecho que el TOC tuvo por probado:** “... el 3 de noviembre de 2022 cerca de las 12:30 horas, [el imputado] ingresó al comercio denominado ‘Coquitos’, sito en la calle Reconquista 519, simulando la voluntad de hacer una compra [...] En un momento dado cerró la puerta del negocio que se encontraba abierta y dirigiéndose al mostrador tomó una tijera que allí se encontraba y, empuñándola, apoyó la punta en el cuello de la única clienta que estaba allí, exigiéndole que guardara silencio y quitándole la cartera con todas sus pertenencias...”. El TOC 9 calificó como robo con arma. La Sala, por mayoría formada por los jueces Sarrabayrouse y Morin, hizo lugar al recurso de la defensa y modificó la calificación penal por la de robo.

---

### **Voto del juez Días (en disidencia):**

Con referencia a su posición en [“Aranda” \(reg. n° 546/2016\)](#) señaló: “... ‘arma’ es tanto el objeto destinado a la defensa u ofensa, como el que, eventualmente, por su poder ofensivo, puede utilizarse con ese fin [...] por ‘arma’ debe entenderse, tanto aquel instrumento específicamente destinado a herir o dañar a la persona (v.gr. arma de fuego) como cualquier otro objeto que, sin tener esa aplicación, sea transformado en arma por su destino, al ser empleado como medio contundente [...] basta para la configuración de la figura [...] con que el instrumento que se utiliza para cometer tal ilícito contra la propiedad aumente el poder ofensivo provocando en el sujeto pasivo un mayor peligro para su vida o para su integridad física [...] la agravante de la figura básica del robo resulta procedente cuando el elemento en cuestión es efectivamente empleado durante la ejecución del hecho”.

Sobre el hecho concreto señaló: “... las características del instrumento utilizado en el hecho aquí juzgado, con más la forma que fue empleado satisfacen a mi modo de ver tales exigencias, en la medida que en el caso el uso de la tijera resultó adecuado para incrementar el amedrentamiento a la víctima, inspirando temor...”.

### **Voto del juez Sarrabayrouse:**

Con referencia a varios precedentes<sup>1</sup>, señaló: “... deseché el concepto extensivo de arma impropia e indiqué que la mayor gravedad que el hecho reconoce debe ser valorada al momento de fijar la pena.”

---

1. “Maltez y Engler” (reg. 706/2017, rta. el 23/8/2017), “Alvez” (reg. 424/2018, rta. el 26/4/2018), “Martínez” (reg. 882/2018, rta. el 1/8/2019), “Castilla Martínez” (reg. 225/2019, rta. el 14/3/2019), “Guanca y otros” (reg. 556/2019, rta. el 14/5/2019) y, más recientemente en “Nascimento de Oliveira” (reg. 901/2022, rta. el 22/6/2022), “Carmona Suasnabar” (reg. 1914/2022, rta. el 10/11/2022), “Chaparro” (reg. 2270/2022, rta. el 28/12/2022), “Espinoza y Lena” (reg. 2306/2022, rta. el 29/12/2022) y “Moreno” (reg. 9234/2023, rta. el 08/06/2023).

### **Voto del juez Morin:**

Coincidió con lo manifestado por el juez Sarrabayrouse, de acuerdo con las pautas ya referidas en el precedente [“Martínez” \(reg. n° 882/2018, rta. el 1/8/2018\)](#).

↓ [“Retamar”, Sala 2, reg. 976/2020, rta. el 20/5/2020.](#)

**Hecho que el TOC tuvo por probado:** “... Retamar amenazó a [la víctima] con una hoja metálica de tijera para que éste le entregara un paquete de cigarrillos. En dichas circunstancias, la víctima caminaba por la Av. 9 de Julio en dirección a la Av. Córdoba, aproximadamente a la altura de Viamonte, cuando el encartado lo cruzó exigiéndole, la entrega de su paquete de cigarrillos. Previamente, [la víctima] se había negado a darle cigarrillos a dos vendedores de flores que estaban en las cercanías [...] Como el damnificado reiteró su negativa, Retamar sacó de entre sus ropas un elemento punzo cortante y comenzó a perseguirlo, al tiempo que le gritaba: ‘te voy a pinchar todo, esta es mi plaza, te voy a cortar la garganta’. En las inmediaciones estaba el oficial de la Policía Metropolitana Rodolfo Daniel Ovando, quien se acercó al imputado e intervino aplicando la fuerza mínima para reducirlo, no sin antes producirse un forcejeo, en el que cayó la hoja de tijera de Retamar”. El TOC 21 condenó -a partir de un acuerdo de juicio abreviado- a Retamar por tentativa de robo con arma. La Sala no arribó a una mayoría de votos: el juez Sarrabayrouse propuso hacer lugar al recurso de la defensa, casar la sentencia y absolver a Retamar; el juez Morin votó por declarar inadmisibile el recurso; mientras que el juez Días propuso rechazarlo. Por ello, se convocó a un cuarto juez. Finalmente, en cuanto a lo que aquí interesa, la Sala -por mayoría compuesta por el voto de Días al que adhirió el juez Rimondi- rechazó el recurso de la defensa.

### **Voto del juez Días (al que adhirió el juez Rimondi):**

“... la idea de que no sea filo cortante o que no tenga punta choca nuevamente con la explicación antes reseñada y con las propias fotografías, ya que de ellas se observa fácilmente la existencia de un extremo puntiagudo en la hoja secuestrada y la presencia –igualmente– de un reborde en uno de sus lados; circunstancia, esta última, que precisamente es lo que permite darle filo a la hoja, la que unida a otra por medio de un eje central y con la ayuda de dos asas conforma el instrumento que denominamos tijera, la cual –justamente– al estar dotada de dos hojas con lado rebordeado puede cortar mediante el accionamiento de las mencionadas asas. En síntesis, y dejando en claro desde ya que el tamaño de la hoja de 15 centímetros de longitud no torna por sí mismo en inocuo y pequeño al elemento secuestrado, ni le quita su poder ofensivo a punto tal de hacerle perder su carácter de arma, tal y como argumenta el recurrente en términos de oficina, la defensa no ha presentado ninguna razón que me conduzca a repensar mi criterio en esta materia antes invocado, por lo que deberá rechazarse el presente agravio.”

📄 [“Vera”, Sala 3, reg. n° 644/2023, rta. el 27/4/2023.](#)

**Hechos que el TOC había tenido por probados:** Cuatro personas ingresaron al domicilio de una familia (padre, madre y dos hijos adolescentes), aprovechando que la puerta de entrada se encontraba sin llave. Vera agarró fuertemente la cara de la madre y le tapó la boca mientras que Antunez se dirigió contra el padre y ambos les gritaban “tírense al piso”. García y Zalazar se dedicaron a revolver la casa, al tiempo que los cuatro exigían a viva voz la entrega de dinero. “[E]xigieron la entrega de más dinero y Antunez le aplicó una serie de golpes de puño a [l padre], al tiempo que García tomó una tijera propiedad de la madre y [la] amenazó con hincarla [en el padre]. Ante la agresión, la damnificada abrió la caja fuerte de la habitación y les mostró que estaba vacía”. Vera y Antunez trasladaron a la pareja a una habitación; Vera ató a la pareja de pies y manos con unas corbatas y colocó otras sobre las bocas para que no pudieran pedir auxilio. Zalazar llevó a los dos hijos al mismo cuarto, los maniató y tiró sobre la cama. Mientras, continuaban exigiendo más dinero. El TOC calificó los hechos como “robo con arma”. La Sala, por mayoría compuesta por el voto del juez Huarte Petite y el juez Jantus, confirmó este aspecto de la decisión. (El juez Magariños no se pronunció sobre esta cuestión).

### **Voto del juez Huarte Petite:**

Con relación al concepto de “arma impropia”, se remitió a lo expuesto por el juez Jantus en [“Pérez” \(punto VII de su voto, reg. n° 1115/2017, rta. el 31/10/2017\)](#). Agregó: “... la comprobada utilización durante el hecho de una tijera posibilita, a su vez, la subsunción del suceso en la calificante prevista [...] toda vez que aquel puede ser considerado sin hesitación como ‘arma’ [...] una tijera como la empleada en autos, normalmente destinada a tareas textiles en general, puede transformarse en un arma apta a poco que sea blandido por alguien de la forma con la que se lo hizo en el caso, para amenazar a un tercero, tal como lo pusieron de manifiesto las víctimas, cuestión que fue recogida en la sentencia.”

### **Voto del juez Jantus:**

Adhirió en lo sustancial al voto del juez Huarte Petite y con referencia a su voto en el precedente de esta Sala [“Brunchi” \(reg. n° 887/2018, rta. el 31/7/2018\)](#) marcó: “Allí expresé que no encuentro obstáculo para sostener que elementos diferentes a los comprendidos en la definición del diccionario, o a los concebidos naturalmente para el ataque y/o la defensa, pueden ser categorizados como arma en el sentido técnico-jurídico indicado, en la medida en que se pruebe en el caso concreto –aún sin necesidad de su secuestro- que por sus características y por el modo en que fueron empleados resultan aptos para producir un peligro efectivo para la vida de la víctima o para afectar gravemente su salud”.

 [“Lameiro”, Sala 3, reg. n° 896/22, rta. el 16/6/2022.](#)

**Hechos que el TOC había tenido por probados:** El imputado ingresó al supermercado “Carrefour Express”: “... se acercó a la caja donde se encontraba el empleado [...] Figueroa y exhibiéndole con la mano derecha el filo de un elemento cortopunzante liso, del cual tapaba el mango con su remera, le exigió la entrega de dinero, a lo cual Figueroa, por temor a su integridad física, le entregó la suma aproximada de dos mil pesos de la recaudación del comercio, para luego fugarse del lugar en un taxi, llevándose además dos cajas navideñas con alimentos”. El elemento utilizado era una tijera corta hilos. El TOC calificó los hechos como “robo con arma”. La Sala -por mayoría- rechazó el recurso de la defensa. El juez Jantus votó en disidencia.

---

**Voto del juez Magariños:**

“... la circunstancia que permite agravar la figura del robo por el empleo de un arma es el mayor riesgo para la vida y la integridad física de la víctima, así como el mayor grado de intimidación que se genera con la utilización de esa clase de elemento, y resulta evidente que la prueba valorada en la sentencia [...] permitió al tribunal oral concluir que la tijera utilizada en el caso reúne estas características. Por consiguiente, el sentido y la razón de ser de la agravante en cuestión se presentan con certeza y precisión suficientes, y aparece así adecuadamente aplicada en el caso por el tribunal interviniente...”.

**Voto del juez Huarte Petite:**

Hizo suyos los fundamentos dados por el juez Magariños y con referencia a [“Pérez” \(reg. n°1115/2017, rta. el 31/10/2017\)](#) agregó: “Así, una tijera como la empleada en autos, normalmente destinad[a] a tareas textiles, puede transformarse en un arma apta a poco que sea blandido por alguien de la forma con la que se lo hizo en el caso, para amenazar a un tercero, tal como lo puso de manifiesto la víctima y lo que se desprende de la fotografía obrante a fs. 46 de autos, elemento considerado en el mismo sentido por el Juez Magariños. De esta forma, aquel objeto constituye un ‘arma’, pues los dichos de la víctima, como se puede apreciar, han dado cuenta claramente de la ofensividad que él poseía y que fue utilizada para amedrentarla.”

**Voto del juez Jantus (en disidencia):**

“... en este caso en concreto y contrariamente a lo sostenido por el magistrado sentenciante, considero que no se ha acreditado en debida forma que la tijera corta hilo utilizada por el imputado fuera apta para producir un peligro efectivo para la vida o para afectar gravemente la salud de la víctima como lo requiere el tipo agravado en cuestión [...] una tijera podría ser categorizada como arma [...] si se demuestra en el caso concreto que –por sus características físicas y modo de empleo– puede producir un riesgo cierto y serio a la salud de la víctima. Cuestión que, desde mi punto de vista, no ocurre en el caso.”



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**

---

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

**MINISTERIO PÚBLICO FISCAL | PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN**  
Av. de Mayo 760 (C1084AAP) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina  
(54-11) 4338-4300  
[www.mpf.gob.ar](http://www.mpf.gob.ar) | [www.fiscales.gob.ar](http://www.fiscales.gob.ar)